



Nit. 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 35428

Armenia, Quindío, 13 de septiembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A CESAR EDGARDO BARRERA FUENTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución N°. 2022 540 del 30 de marzo de 2022, respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE4509 y radicado GO 2022 1302 MUTACIÓN PRIMERA.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	30 de marzo de 2022
Fecha del Aviso:	13 de septiembre de 2022
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar: Funcionaria Competente:	Cesar Edgardo Barrera Fuentes Kelly Jhoana Muñoz González
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 6005 del 22 de marzo de 2022, se citó para notificación personal de la petición con radicado N°. 2022RE4509 y radicado GO 2022 1302, la cual versa en la incorporación Mutación de Primera en la base catastral del municipio de Armenia, la misma no pudo ser notificada de manera física a la dirección reportada en la petición; lo anterior a efectos de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N°. 2022 540 del 30 de marzo de 2022, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 2022 540 del 30 de marzo de 2022, en respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE4509 y radicado GO 2022 130. Solicitud de Inscripción Catastral



Nº 7319 1 CO Nº 2319 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P. 630004

Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 1 de 4



NIT 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

Mutación Primera, por parte de CESAR EDGARDO BARRERA FUENTES, se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.



SISTEMA DE INFORMACIÓN

"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 540 RADICACIÓN No: 2022 1362
EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
 En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2023, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, y en especial la Resolución 1143 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencia del lugar en donde se esté prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, habilita como gestor catastral al Municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 193 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2023 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en la de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizada y clasificada el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y las parcelas con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 540 RADICACIÓN No: 2022 1362

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se adopta el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" establece las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufre la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o espiastrativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica concierne en la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana las viciosa de la propiedad.

Que el artículo 2.2.2.2.9 del Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el gestor catastral competente deberá inscribir en la base catastral a la persona que acredite la calidad de propietario y también inscribirá la presencia de ocupantes o poseedores sin necesidad de calificar la naturaleza jurídica del predio. Si se verifica previamente que el predio le pertenece a la Nación y/o a la entidad territorial, se inscribirá como ocupante. Si se desconoce el propietario y/o poseedor de un predio, se inscribirá como vacante para efectos catastrales.

Que el artículo 15 de la Resolución 1143 del 2021 (Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral



SC 719 1 GO 90719 1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P. 630004
 Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co
 Página 2 de 4



№ 89XXXX484-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Una base de la cual se efectúa el cambio de nombre en la base de datos catastrales."
 RESOLUCIÓN № 2002-000 RESOLUCIÓN № 2002-1000



Una copia de esta resolución expedida por el Jefe de Oficina que los funcionarios de primera clase de la Agencia tienen acceso al cambio de información.

Que el artículo 70 de la Ley 1997 de 2001 establece que los datos de información catastral por los cambios sucesivos de líneas de información pública de correspondencia al día en que se efectúa la inscripción catastral. Si el tipo de inscripción cambia debe indicarse por número y persona distinta de quien aparece como titular del terreno, la inscripción nueva correspondiente a dicho terreno que pertenece desde ahora, antes de los datos de las inscripciones a la información catastral.

Que el tipo de inscripción:

Clase	Nombre	Fecha	Clase
0001	0001	0001	0001

Resolución número 2002-0000 Resolución № 2002-0000 de 14 de mayo de 2002, el cambio de nombre de terreno de primera clase.

Que una vez realizada la inscripción de terreno catastral y teniendo en cuenta los documentos que respaldan dicha inscripción, se genera e imprime los cambios sucesivos en la base de datos catastrales en la información catastral del tipo posterior.

INFORMACIÓN CATASTRAL

Clase	Nombre	Fecha	Clase
0001	0001	0001	0001

INFORMACIÓN CATASTRAL

Clase	Nombre	Fecha	Clase
0001	0001	0001	0001

Resolución número 2002-0000 Resolución № 2002-0000 de 14 de mayo de 2002 en cual se genera esta información en sistema de información al día en que se efectúa la correspondiente inscripción.

El presente tipo administrativo para cambiar por cualquier medio laboral dentro de los

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Una base de la cual se efectúa el cambio de nombre en la base de datos catastrales."
 RESOLUCIÓN № 2002-000 RESOLUCIÓN № 2002-1000



límite (1) días siguientes a la correspondiente inscripción, cuando el cambio de nombre haya sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparece como titular del terreno.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de impugnación y un subsidio apelación.

El recurso de impugnación y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Catastración.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidario al de impugnación y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procede cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de expedición personal o dentro de los días (03) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la Ley 1417 del 2001 (Código de Procedimiento Administrativo) y de la Constitución Administrativa - CPA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni afecta los efectos de la propiedad o la tenencia y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener sobre derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 1149 de 2001 la fecha que se inscribirá para las inscripciones de primera clase será la fecha en la que se modifica la base de datos catastrales.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponden a la legislación técnica catastral que fundamenta el terreno.

CONCORDANCIA Y CUMPLASE
 Dado en Armenia a los 20 días del mes de mayo de 2002.

[Firma]
Dimitrios Babikian Largo Rodriguez
 Jefe de Oficina de Catastración

La información puede ser consultada en:



N. 018 1 20 01/00 1
 R-AM-SI-021 V8 16/03/2002



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECO Catastro Armenia *MP*.
Revisó: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral